



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 17 de junio de 2022

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del diecisiete de junio del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López) y Rosibel Jara Velásquez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:


Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
20-007157-0007-CO	2022-013672	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo otorgado para el cumplimiento de la sentencia No. 2020-009739 de las 09:15 horas del 29 de mayo de 2020, bajo las mismas advertencias indicadas en esa sentencia. Se apercibe a MARICELA VILLEGAS ANGULO, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud en Nicoya, a CARLOS ARMANDO MARTÍNEZ ARIAS, en su condición de Alcalde de Nicoya y, a MAX GÓMEZ MARTÍNEZ, en su condición de Jefe Cantonal de la oficina de Nicoya del Instituto de Acueductos y Alcantarillados o, a quienes ocupen esos cargos, que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.-
20-013329-0007-CO	2022-013673	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-014788-0007-CO	2022-013674	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso, en lo que respecta a los derechos de petición, salud y a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. En lo demás, estese el recurrente a lo resuelto en las sentencias Nos. 2017-018360 de las 10:50 horas de 15 de noviembre de 2017, 2019-008680 de las 9:30 horas de 17 de mayo de 2019 y 2020-00273 de las 9:10 horas de 5 de junio de 2020. Se advierte a todas las autoridades recurridas que deben cumplir y velar para que la fumigación aérea en el cantón de Matiana, se realice conforme lo normado, en el Reglamento para las actividades de la Aviación Agrícola No. 31520-MS-MAG-MINAE-MOPT-MGPSP.
21-026494-0007-CO	2022-013675	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota las autoridades del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de lo indicado en el considerando IV de esta resolución.
22-001872-0007-CO	2022-013676	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Clínica Dr. Clorito Picado Twight, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La




Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:50

			magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Respecto a la Municipalidad de Tibás y el Ministerio de Salud, se desestima el amparo. Notifíquese.
22-002606-0007-CO	2022-013677	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-004140-0007-CO	2022-013678	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental. Se ordena a Ulises Álvarez Acosta, en su condición de secretario general de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y lleve a cabo las actuaciones correspondientes dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que: 1) DE INMEDIATO, se le dé seguimiento a lo dispuesto en la resolución 1588-2020-SETENA de las 10:50 horas del 16 de setiembre de 2020; y 2), en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique la solución de la problemática detectada en la resolución supramencionada en relación con "1. La posible invasión de la zona de protección del río María Aguilar y del corredor biológico interurbano. 2. La ausencia de aplicación de medidas para el manejo de aguas pluviales. 3. La condición peligrosa de los taludes identificados en el sitio. 4. Detalle de medidas para evitar afectación a la salud pública". Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
22-004560-0007-CO	2022-013679	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-004654-0007-CO	2022-013680	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de construcción de la infraestructura necesaria de la Escuela la Excelencia de Batán. Se ordena a Carlos Alberto Rodríguez, a María Alexandra Ulate Espinoza, a Catalina Sala Hernández, por su orden, Viceministro Administrativo, Viceministra Académica, Directora de la Dirección de Infraestructura Educativa, todos del Ministerio de Educación Pública, y a Xinia Hernández Ramírez, Directora de la Escuela de Excelencia de Batán, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos: a) que, en el plazo de dieciocho meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se finalicen las obras de construcción de la Escuela de Excelencia de Batán, de forma que se garantice un ambiente sano, seguro y adecuado para la educación de los estudiantes de ese centro educativo; b) dar participación al Ministerio de Salud para lo de su cargo y conforme se dirá más adelante, y observar y cumplir con lo que el Ministerio llegare a disponer en el ámbito de sus competencias; c) que en el plazo de un mes, contado a partir de la



			<p>notificación de esta sentencia, se diseñe e implemente un plan de intervención para garantizar la plena continuidad del proceso educativo con total garantía a la integridad física y la salud de la comunidad educativa, garantizando, además, su continuidad y cumplimiento durante todo el plazo que dure la construcción e inicio de operación de la nueva escuela. Asimismo, se ordena a Gustavo Castillo Aguilera, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Matina, o a quien ejerza el cargo: a) brindar seguimiento al proceso constructivo de la Escuela de Excelencia de Batán y disponer lo que desde la perspectiva de la salud e integridad de la comunidad educativa correspondiese; b) coadyuvar con las autoridades del Ministerio de Educación Pública aquí relacionadas, en el proceso de diseño e implementación del plan de intervención ordenado. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2019-016258, de las 09:40 horas de 30 de agosto de 2019, y en la resolución de seguimiento No. 2021-024793, de las 09:20 horas de 5 de noviembre de 2021. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo.</p>
22-004969-0007-CO	2022-013681	RECURSO DE AMPARO	<p>Se amplía el plazo de cumplimiento del punto a) de la primera parte del por tanto de la sentencia No. 2022-008119 de las 09:20 horas del 08 de abril de 2022, y se le otorga al Ministerio de Educación Pública 18 meses adicionales al inicialmente otorgado, para que en el plazo total de 36 meses se ejecuten las obras según el cronograma elaborado y presentado ante esta Sala, plazo que cuenta a partir de la notificación de la sentencia No. 2022-008119.</p>
22-005624-0007-CO	2022-013682	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Zamora Benavides, en su condición de jefe administrativo de la Sucursal de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, girar las órdenes necesarias para que, dentro del plazo de días días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al amparado la información solicitada desde el 2 de octubre de 2020 si otra causa ajena a la examinada en este asunto no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
 <p>5631-0007-CO</p>	2022-013683	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Consejo Local Indígena recurrido de lo indicado en el último párrafo del III considerando de esta sentencia.-</p>

Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:50

22-005707-0007-CO	2022-013684	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe de la sección de Cirugía, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2022-007894 de las 9:50 horas de 5 de abril de 2022. Lo anterior bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta sentencia a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe de la sección de Cirugía, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
22-005892-0007-CO	2022-013685	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Miguel Gómez Corea, Gerente de la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L, o a quien ejerza ese cargo, que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, defina la fecha en que se desarrollará la obra que se echa de menos reclamada por el recurrente, la que deberá realizarse dentro de un plazo razonable, tomando en cuenta las capacidades financieras y operativas de la cooperativa. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-006188-0007-CO	2022-013686	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-006599-0007-CO	2022-013687	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-006688-0007-CO	2022-013688	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-007155-0007-CO	2022-013689	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por la falta de pago a la amparada del salario completo en la primera y segunda quincena de febrero de 2022. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a la amparada el salario correspondiente a las dos quincenas de febrero de 2022. Se advierte a las autoridades recurridas que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
 7157-0007-CO	2022-013690	RECURSO DE AMPARO	Desglósense los escritos recibidos a las 16:48:34 horas y las 16:48:36 horas de 07 de junio de 2022, agregados al expediente

Documento firmado digitalmente
07/06/2022 14:34:36

			electrónico de este recurso de amparo y agréguese al expediente No. 20-007157-0007-CO para que ahí se resuelva lo que corresponda. Archívese el expediente.
22-007452-0007-CO	2022-013691	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-007625-0007-CO	2022-013692	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.-
22-007765-0007-CO	2022-013693	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito incorporado al expediente digital a las 15:15 horas de 13 de junio de 2022, a los efectos de que, en los términos del considerando II de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
22-007940-0007-CO	2022-013694	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
22-008032-0007-CO	2022-013695	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social y del Ministerio de Hacienda de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.
22-008045-0007-CO	2022-013696	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Heibel Rodríguez Araya, Jimmy Morera Ramírez y José Julián Castro Ugalde, respectivamente, en sus condiciones de Alcalde y Coordinador del Comité Municipal de Emergencias, Coordinador Gestión Desarrollo Territorial y Coordinador Gestión Vial, todos de la Municipalidad de Poás, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que establezcan las acciones de coordinación que corresponda dentro de sus respectivos ámbitos de competencia para que: a) DE INMEDIATO, se adopten las medidas que se requiera para garantizar la integridad física del recurrente y su núcleo familiar, así como la protección de su propiedad ante el comprobado riesgo de deslizamiento; b) que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione, de manera definitiva, la problemática que da origen a los deslizamientos denunciados por la parte accionante desde el 19 de octubre del 2021. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Poás al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.-
22-008172-0007-CO	2022-013697	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-008190-0007-CO	2022-013698	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
22-008211-0007-CO	2022-013699	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Dirección de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-008369-0007-CO	2022-013700	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo con respecto a la gestión presentada el 21 de enero de 2022. Se ordena a Priscilla Gutiérrez Campos, en su condición de Directora Nacional de Pensiones, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que: A) en el plazo no mayor a DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de este recurso, se le brinde una respuesta a la tutelada con respecto a la



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:50

			gestión del 21 de enero de 2022; y, B) que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique a la parte interesada la resolución final de octubre de 2021, en caso de no haberse efectuado y, luego, proceder con el pago, en caso de que no se haya realizado, para lo cual deberá determinarse si a la amparada se le adeuda algún monto por diferencia en la pensión, y en caso afirmativo, se le cancele lo correspondiente dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, si otra causa ajena a la examinada en el caso concreto no lo impide. Se le advierte a la recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-008491-0007-CO	2022-013701	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-008501-0007-CO	2022-013702	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008631-0007-CO	2022-013703	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-008673-0007-CO	2022-013704	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Hacienda y de la Caja Costarricense de Seguro Social, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.
22-008922-0007-CO	2022-013705	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-008932-0007-CO	2022-013706	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-009065-0007-CO	2022-013707	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velázquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-009068-0007-CO	2022013708	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a NORMAN EDUARDO HIDALGO GAMBOA, en su condición de Alcalde y CARLOS ALBERTO VARGAS MASÍS en su condición de Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Acosta, o a quienes en su lugar ocupen dichos puestos que dentro del plazo de DOCE MESES contados a partir de la notificación ejecuten las obras necesarias para permitir el acceso definitivo por la quebrada Gerónimo a los terrenos que lo requieran. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de



			ejecución de este fallo. Notifíquese.-
22-009149-0007-CO	2022-013709	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-009199-0007-CO	2022-013710	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-009312-0007-CO	2022-013711	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se anula la audiencia oral y privada efectuada el 28 de abril de 2022 por el Tribunal de la Inspección Judicial, así como todas las resoluciones, diligencias y actuaciones efectuadas en el expediente 21-002308-0031-DI posteriores a tal audiencia. Se ordena a Estrellita Orellana Guevara, en su condición de presidenta a. i. del Tribunal de la Inspección Judicial, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, tener como parte interesada a la recurrente dentro del expediente 21-002308-0031-DI, a fin de que pueda ejercer sus derechos. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-009415-0007-CO	2022-013712	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-009453-0007-CO	2022-013713	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y a Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden Ministro de Hacienda y Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se determine el monto que le corresponde a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], por prestaciones laborales y, de ser procedente, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-009666-0007-CO	2022-013714	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto únicamente por la alegada mora judicial.
22-009676-0007-CO	2022-013715	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
22-009681-0007-CO	2022-013716	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el VI considerando de esta sentencia.-
22-009780-0007-CO	2022-013717	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado da razones



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:50

			diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
22-009781-0007-CO	2022-013718	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-009852-0007-CO	2022-013719	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
22-009855-0007-CO	2022-013720	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas de lo consignado en el considerando IV in fine de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
22-009903-0007-CO	2022-013721	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en cuanto el plazo de la cita de control. Se ordena a Sosa Cespedes y Yancy Estela Uribe Labra, en calidad respectiva de Director Médico y Jefe del Servicio de Medicina Interna, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para para que en la fecha indicada por el médico examinador en el Servicio de Psiquiatría, a saber en el mes de febrero de 2023, la amparada sea valorada en la consulta externa de dicho servicio, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-009906-0007-CO	2022-013722	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-009949-0007-CO	2022-013723	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
22-010079-0007-CO	2022-013724	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-010083-0007-CO	2022-013725	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia en este proceso de amparo y se otorga a la recurrente el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, para que interponga acción de inconstitucionalidad contra el Decreto Ejecutivo N° 43544-S del 08 de mayo del 2022.
22-010138-0007-CO	2022-013726	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Álvaro Ramos Chaves, en su condición de presidente ejecutivo, Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de gerente general, y Randal Álvarez Juárez, en su condición de gerente médico, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste de forma completa la solicitud de



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:50

			información planteada por el recurrente el 07 de abril de 2022, así como que se le entreguen las copias de los documentos que así procedieren. Se les advierte que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción impone prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-010193-0007-CO	2022-013727	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro y Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden Ministra y Directora de Recursos Humanos, ambas del Ministerio de Educación Pública o, a quienes en sus lugares ocupen sus cargos, que dentro del plazo de 15 días contado a partir de la notificación de la presente sentencia, tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar la calidad y la continuidad del proceso educativo de los amparados y nombren al docente que se echa de menos en la materia de matemática de las secciones 10-6 y 10-7 del Colegio Técnico Profesional de Calle Blancos. Además, se les ordena realizar la reposición de lecciones perdidas por los amparados, para no afectar la continuidad de su proceso educativo. Se advierte a la parte recurrida, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-010197-0007-CO	2022-013728	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-010203-0007-CO	2022-013729	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota de lo indicado en la última parte del considerando IV. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
22-010208-0007-CO	2022-013730	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del considerando IV de esta Sentencia. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
22-010211-0007-CO	2022-013731	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
22-010250-0007-CO	2022-013732	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
22-010374-0007-CO	2022-013733	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-010386-0007-CO	2022-013734	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-010396-0007-CO	2022-013735	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recuso.-
22-010403-0007-CO	2022-013736	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto González Rodríguez, en su condición de Alcalde de Santo Domingo de Heredia, o a quien ejerza ese cargo, que, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, de manera inmediata, giren las



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:50

			instrucciones pertinentes, coordinen y tome las medidas necesarias, efectivas y oportunas para garantizar la solución de la problemática de la Calle Bajo Los Rojas en Barrio Socorro, según lo denunciado por el recurrente. Lo anterior se deberá realizar en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, dentro del cual, si no se contara con los recursos en este momento, se debe gestionar oportunamente una modificación presupuestaria e introducir los recursos que permitan tomar las acciones pertinentes para solucionar el problema indicado. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-010413-0007-CO	2022-013737	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
22-010427-0007-CO	2022-013738	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-010434-0007-CO	2022-013739	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
22-010452-0007-CO	2022-013740	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Wálter Campos Paniagua, en calidad de Director de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que en caso de no haber realizado el pago a la amparada del salario adeudado correspondiente a la primera bisemana de abril del año en curso, debe llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague lo adeudado por ese concepto a la amparada, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto, no lo impide. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
22-010486-0007-CO	2022-013741	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-010532-0007-CO	2022-013742	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-010560-0007-CO	2022-013743	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a NOGUI ACOSTA JAÉN, en condición de Ministro de Hacienda y, a YAXINIA DÍAZ



Documento firmado digitalmente

22-010560-0007-CO-2022-013743

			MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quienes ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en forma coordinada, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-010567-0007-CO	2022-013744	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-010574-0007-CO	2022-013745	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-010603-0007-CO	2022-013746	RECURSO DE AMPARO	Se dispone dar curso a este amparo únicamente en lo relativo a los correos electrónicos enviados el 1 de diciembre de 2021, el 10 de marzo de 2022 y los puntos I y II.1 de la nota fechada 13 de mayo de 2022 contenida en correo electrónico enviado el 13 de mayo de 2022. Se rechaza de plano el recurso en lo demás. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-010692-0007-CO	2022-013747	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Erick Varela Herrera, en condición de presidente Junta Administrativa del Liceo de San Miguel, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al Consejo de Profesores del Liceo de San Miguel, la información que solicitó. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta Administrativa al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-010708-0007-CO	2022-013748	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-010745-0007-CO	2022-013749	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marien María Luna



Documento firmado digitalmente

07/09/2022 14:04:50

		DE AMPARO	Alfaro en su condición de directora general de Migración y Extranjería, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, ponga a disposición del recurrente las copias del expediente n.º 135-440519. En caso de que se apersonen el recurrente a retirarlas, deberán facilitárselas luego de comprobar la vigencia del respectivo poder. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-010757-0007-CO	2022-013750	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a NOGUI ACOSTA JAÉN, en condición de Ministro de Hacienda y, a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quienes ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en forma coordinada, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-010788-0007-CO	2022-013751	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-010797-0007-CO	2022-013752	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
22-010803-0007-CO	2022-013753	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-010824-0007-CO	2022-013754	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Olga Elizondo Vega, propietaria de la finca de San José, matrícula de folio real 488072-000, permitir de inmediato que los personeros y trabajadores de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario (ASADA) Vuelta de Jorco de Aserri, ingresen al referido inmueble a efectos de reparar y dar mantenimiento a la infraestructura de esa ASADA y, en lo subsiguiente, permitir el ingreso de trabajadores debidamente



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:50

			identificados a efectos de brindar mantenimiento y conservación a las obras de infraestructura del acueducto. Se le ordena además abstenerse de impedir o ejercer cualquier medida de presión o contención que imposibilite la ejecución de las obras necesarias y su posterior mantenimiento. Se advierte a la Olga Elizondo Vega, o a quien sea propietario del inmueble descrito, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al recurrido al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en materia civil. Notifíquese.
22-010838-0007-CO	2022-013755	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-010843-0007-CO	2022-013756	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Johanna Vanessa Soto Varela, en su condición de jefa de la Unidad Local Desarrollo Social de Alajuela del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 19 de julio de 2022 -tal y como fue programado-, la recurrente sea atendida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Jara Velásquez pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-010853-0007-CO	2022-013757	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
22-010864-0007-CO	2022-013758	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-010880-0007-CO	2022-013759	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el párrafo in fine del considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
22-010881-0007-CO	2022-013760	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-010895-0007-CO	2022-013761	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de respuesta a las gestiones del 29 de setiembre y el 8 de noviembre de 2021, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás se declara sin lugar el recurso. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:50

			disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-010899-0007-CO	2022-013762	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-010920-0007-CO	2022-013763	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a NOGUI ACOSTA JAÉN, en condición de Ministro de Hacienda y, a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quienes ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en forma coordinada, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-010946-0007-CO	2022-013764	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la desatención de la problemática reclamada. Se ordena a José Miguel Zeledón Calderón y Marylin Mora Vega, respectivamente, en condición de director de Agua y de coordinadora de la Unidad Hidrológica Tárcoles-Pacífico Central, de la Dirección de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía, así como a Jairo Emilio Guzmán Soto y Ana Silvia Castro González, en condición de alcalde y de jefa del Departamento de Gestión Vial de la Municipalidad de San Mateo, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las ordenes pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, y establezcan las instancias de coordinación necesarias, a efectos de que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la problemática acusada por el amparado sea solventada de manera definitiva. Lo expuesto, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar. Se condena a la Municipalidad de San Mateo y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-010957-0007-CO	2022-013765	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-010958-0007-CO	2022-013766	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-010966-0007-CO	2022-013767	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente

07/09/2022 14:04:50

		DE AMPARO	
22-010992-0007-CO	2022-013768	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-011000-0007-CO	2022-013769	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Azofeifa Murillo y Jennifer Chaves Ugalde, por su orden director ejecutivo a.i. y jefa del servicio de Certificación de la Discapacidad, ambos del Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de forma definitiva la gestión planteada por el recurrente el 1° de setiembre de 2021 y se le comunique lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
22-011001-0007-CO	2022-013770	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-011019-0007-CO	2022-013771	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a NOGUI ACOSTA JAÉN, en condición de Ministro de Hacienda y, a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quienes ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en forma coordinada, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-011036-0007-CO	2022-013772	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en calidad de Director General y a Carolina Jiménez Jiménez, en calidad de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al recurrente la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:50

			reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota Notifíquese.
22-011038-0007-CO	2022-013773	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-011042-0007-CO	2022-013774	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-011058-0007-CO	2022-013775	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de intendente del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión planteada por la tutelada el 19 de abril de 2022 y se le brinde la respectiva respuesta al medio que señaló para recibir notificaciones. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Paquera al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-011101-0007-CO	2022-013776	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-011102-0007-CO	2022-013777	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-011112-0007-CO	2022-013778	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar los escritos presentados como prueba para mejor resolver que fueron adjuntos a este legajo y asociarlo al expediente No. 22-11102-0007-CO, para que ahí se resuelva lo pertinente. Archívese este expediente.
22-011117-0007-CO	2022-013779	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta al retraso en el pago del salario por las labores realizadas en el mes de marzo y la primera quincena de abril, ambos de 2022. Se le ordena a quienes ocupen los cargos de Director (a) Médico y Jefe (a) de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital México, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague lo adeudado al tutelado, por concepto de las labores realizadas durante el mes de marzo y





Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:50

			la primera quincena de abril, ambos de 2022. Todo lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al pago del salario por las labores efectuadas durante los meses de enero y febrero, así como la segunda quincena del mes de abril, todos de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-011118-0007-CO	2022-013780	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a EL DIRECTOR GENERAL Y EL JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS, AMBOS DEL HOSPITAL MÉXICO o a quienes ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en forma coordinada, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados de los meses de enero, febrero, y marzo del 2022, y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-011162-0007-CO	2022-013781	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el VI considerando de esta sentencia.-
22-011169-0007-CO	2022-013782	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Nogui Acosta Jaén, en su condición de Ministro de Hacienda, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.-
22-011195-0007-CO	2022-013783	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
22-011215-0007-CO	2022-013784	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota.-
22-011230-0007-CO	2022-013785	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando de esta sentencia VI. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.-
22-011231-0007-CO	2022-013786	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
1236-0007-CO	2022-013787	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y Julio Barrantes Zamora, por su orden ministro de Hacienda y director a.i de Recursos Humanos del Ministerio de Educación



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:50

			Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se implemente el plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-011238-0007-CO	2022-013788	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-013214 de las 09:20 horas del 10 de junio de 2022. Notifíquese.
22-011271-0007-CO	2022-013789	CONSULTA LEGISLATIVA	Se evacua esta consulta legislativa preceptiva de constitucionalidad, en el sentido de que con motivo del trámite del proyecto de ley denominado "Aprobación del Acuerdo Marco entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Brunei Darussalam", expediente legislativo número 20.197, no existe ningún vicio constitucional de forma ni de fondo. Comuníquese.
22-011277-0007-CO	2022-013790	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta al Ministerio de Hacienda. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en condición de director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se excluya el pago del subsidio de incapacidad e incluya en planilla el pago normal del estipendio. Además, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-011278-0007-CO	2022-013791	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-011325-0007-CO	2022-013792	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
 1344-0007-CO	2022-013793	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hannia Rosales Hernández, directora ejecutiva a.i. del Consejo Nacional de

			Viabilidad, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las gestiones y obras necesarias para solucionar la problemática acusada por la recurrente, y se garanticen las disposiciones de la ley n.º 7600. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Viabilidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
22-011348-0007-CO	2022-013794	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-011366-0007-CO	2022-013795	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-011368-0007-CO	2022-013796	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Zeidy Valverde Esquivel, en su condición de gestora de personal de la Municipalidad de Grecia, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, le brinde al recurrente la información solicitada en la gestión del 2 de mayo de 2022 y le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Grecia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-011370-0007-CO	2022-013797	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-011374-0007-CO	2022-013798	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-011379-0007-CO	2022-013799	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Jara Velásquez salva el voto, declara con lugar el recurso y, consecuentemente, anula la circular No. DVA-DEP-0031-2022.
 22-011388-0007-CO	2022-013800	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
22-011393-0007-CO	2022-013801	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Dinorah Baltodano

		DE AMPARO	Quintana, directora Técnica Operativa y Regional de la Dirección General de Migración y Extranjería, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ocupe el cargo jefe del Subproceso de Plataforma de Servicios de esa misma dependencia, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda de manera completa la gestión planteada por el tutelado el 3 de mayo de 2022, emitiendo pronunciamiento sobre todos los extremos requeridos, y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-011407-0007-CO	2022-013802	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
22-011413-0007-CO	2022-013803	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y a Julio Barrantes Zamora, por su orden, ministro de Hacienda y director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-011418-0007-CO	2022-013804	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y a Julio Barrantes Zamora, por su orden, ministro de Hacienda y director a. i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:50

			contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-011422-0007-CO	2022-013805	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-011425-0007-CO	2022013806	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que coordinen lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva la solicitud de pago prestaciones legales a favor del tutelado presentada el 28 de enero de 2022, se le notifique al medio señalado para tales efectos; y, en caso de que corresponda, se le cancele en el plazo de UN MES lo correspondiente por ese concepto. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.-
22-011427-0007-CO	2022-013807	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-011445-0007-CO	2022-013808	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-011448-0007-CO	2022-013809	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por la falta de pago del salario completo correspondiente al mes de marzo de 2022 y a la primera quincena de abril de 2022. Se le ordena a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, a Esteban Vega de la O, Natalia Villalobos Leiva y Esteban Guillen Chacón, por su orden Gerente General, Gerente de la Gerencia de Logística, Subdirectora de la Dirección de Administración y Gestión de Personal y Jefe de la Subárea de Gestión de Recursos Humanos, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague lo adeudado al tutelado por concepto del salario correspondiente al nombramiento del mes de marzo de 2022 y de la primera quincena de abril de 2022, en caso de no haberse cancelado ya y si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la



			<p>hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la alegada falta de pago del salario de los meses de febrero, de la segunda quincena de abril y el mes de mayo, todos de 2022 y a la falta de respuesta de la nota de 7 de abril de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
22-011450-0007-CO	2022-013810	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-011482-0007-CO	2022-013811	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-011506-0007-CO	2022-013812	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando VI de esta sentencia.
22-011512-0007-CO	2022-013813	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome todas las actuaciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de forma definitiva la gestión incoada por la parte recurrente el 05 de abril de 2022 y entregue bajo su responsabilidad la información requerida o bien, que la deniegue de forma fundamentada de encontrarse protegida por el artículo 24 de la Constitución Política o por alguna ley. Dentro del mismo plazo, se le deberá notificar a la parte recurrente. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
22-011513-0007-CO	2022-013814	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y a Julio Barrantes Zamora, por su orden ministro de Hacienda y director en ejercicio de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la</p>



			presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-011523-0007-CO	2022-013815	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
22-011530-0007-CO	2022-013816	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
22-011539-0007-CO	2022-013817	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velázquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-011579-0007-CO	2022-013818	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
22-011584-0007-CO	2022-013819	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sucey Yesenia Wing Ching, en su condición de presidenta ejecutiva de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, o a quien ocupe tal cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen al amparado los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales y bono de transformación, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales extremos no le hayan sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-011595-0007-CO	2022-013820	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-011637-0007-CO	2022-013821	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
22-011641-0007-CO	2022-013822	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Madrigal Venegas, en su condición de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón y a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo planteada a favor de la tutelada el 15 de diciembre de 2020 y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre



			que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.-
22-011642-0007-CO	2022-013823	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-011653-0007-CO	2022-013824	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. En cuanto al reclamo respecto a la supuesta falta en nombrarle un intérprete del idioma italiano, estese a lo resuelto en la sentencia n° 2022-013350 de las 09:20 horas del 10 de junio de 2022.
22-011691-0007-CO	2022-013825	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Daver Vidal Romero, Director General y al Dr. Juan Manuel Currea de Brigard, Jefatura de Cirugía General/Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, gire las órdenes necesarias, para que: a) En el plazo de OCHO DÍAS a partir de la comunicación de esta sentencia, se valore la referencia emitida a la tutelada en fecha 11 de noviembre de 2021 y se determine la procedencia o no de la misma; b) De considerarse procedente la atención médica referida, deberá valorarse a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] dentro del plazo de TRES MESES, a partir de esa determinación. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-011695-0007-CO	2022-013826	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2022-010964 de las 9:27 horas del 17 de mayo de 2022, en cuanto a la disconformidad de la recurrente con denegatoria de prescripción a la tutelada del medicamento a que hace referencia. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.-
22-011698-0007-CO	2022-013827	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-011699-0007-CO	2022-013828	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-011704-0007-CO	2022-013829	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-011717-0007-CO	2022-013830	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Lacle Mora, en su condición de Gerente General, y a Alexandra Chacón Chacón, en su condición de Jefa a.i. de Área Regional de Desarrollo Social de Cartago, ambos del Instituto Mixto de Ayuda Social, que tomen todas las medidas necesarias para que en un plazo no mayor a QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde una cita a la recurrente, se le atienda y se resuelva lo que en derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente




			penado. Se condena a la Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-011758-0007-CO	2022-013831	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-011763-0007-CO	2022-013832	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gabriela Miranda Murillo, en su condición de directora del Área Rectora de Salud de Grecia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo improrrogable de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde la información solicitada por el recurrente el 12 de mayo de 2022. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-011813-0007-CO	2022-013833	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-011814-0007-CO	2022-013834	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-011816-0007-CO	2022-013835	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-011817-0007-CO	2022-013836	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-011821-0007-CO	2022-013837	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-011845-0007-CO	2022-013838	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-011873-0007-CO	2022-013839	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
22-011905-0007-CO	2022-013840	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Mario Alberto Quesada Arce, por su orden director médico y jefe del servicio de Cirugía Reconstructiva, ambos del hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en el tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la



			autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-011906-0007-CO	2022-013841	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-011914-0007-CO	2022-013842	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado, se le pague a la parte amparada el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-011929-0007-CO	2022-013843	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-011934-0007-CO	2022-013844	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-011937-0007-CO	2022-013845	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a NOGUI ACOSTA JAÉN, en condición de Ministro de Hacienda y, a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quienes ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en forma coordinada, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022; y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se implemente el plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se



			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
22-011948-0007-CO	2022-013846	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a NOGUI ACOSTA JAÉN, en condición de Ministro de Hacienda y, a Julio Barrantes Zamora, en calidad de Director a.i de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quienes ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en forma coordinada, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-011952-0007-CO	2022-013847	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-012034-0007-CO	2022-013848	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y Julio Barrantes Zamora, por su orden ministro de Hacienda y director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se implemente y ejecute el plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-012042-0007-CO	2022-013849	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
 Documento firmado digitalmente 07/09/2022 14:34:50			
22-012044-0007-CO	2022-013850	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y

		DE AMPARO	<p>Julio Barrantes Zamora, por su orden ministro de Hacienda y director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
22-012056-0007-CO	2022-013851	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén, en su condición de ministro de Hacienda, así como a Julio Barrantes Zamora, director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
22-012057-0007-CO	2022-013852	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y Julio Barrantes Zamora, por su orden ministro de Hacienda y director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas</p>



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:50

			<p>autoridades que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se implemente el plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
22-012061-0007-CO	2022-013853	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden ministro de Hacienda y directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
22-012062-0007-CO	2022-013854	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y Julio Barrantes Zamora, por su orden ministro de Hacienda y director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se implemente el plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente</p>



			penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-012073-0007-CO	2022-013855	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y a Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden, ministro de Hacienda y directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-012074-0007-CO	2022-013856	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y a Julio Barrantes Zamora, por su orden ministro de Hacienda y director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-012075-0007-CO	2022-013857	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y a Julio Barrantes Zamora, por su orden ministro de Hacienda y director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:50

			<p>sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
22-012076-0007-CO	2022-013858	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso, SIN ORDENAR la libertad del tutelado. Se ordena a Sidey Ortiz Rodríguez, en su condición de Directora de la Unidad de Atención Integral (UAI) Pabru Presberi, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Coordinador (a) del Consejo Técnico Interdisciplinario del mismo centro penitenciario, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de su ámbito de competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado el acuerdo tomado en el acta No. 20-2022 de 19 de mayo de 2022. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
22-012077-0007-CO	2022-013859	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y a Julio Barrantes Zamora, por su orden, ministro de Hacienda y director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y</p>



			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-012079-0007-CO	2022-013860	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y Julio Barrantes Zamora, por su orden ministro de Hacienda y director a.i de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-012085-0007-CO	2022-013861	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Defensor Público del tutelado de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.-
22-012090-0007-CO	2022-013862	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden ministro de Hacienda y directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-012095-0007-CO	2022-013863	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y a Julio Barrantes Zamora, por su orden, ministro de Hacienda y director a.i., de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:50

			<p>pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
22-012102-0007-CO	2022-013864	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y a Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden, ministro de Hacienda y directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
22-012104-0007-CO	2022-013865	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y Julio Barrantes Zamora, por su orden ministro de Hacienda y director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se implemente el plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante</p>



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:50

			eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-012108-0007-CO	2022-013866	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a NOGUI ACOSTA JAÉN, en condición de Ministro de Hacienda y, a JULIO BARRANTES ZAMORA, en condición de Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quienes ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en forma coordinada, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-012114-0007-CO	2022-013867	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por la lesión a los derechos del debido proceso y a la defensa, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.
22-012145-0007-CO	2022-013868	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Juzgado de Ejecución de la Pena del Segundo Circuito Judicial de Zona Atlántica, por la demostrada dilación en resolver el incidente de queja No. 20-006419-0549-PE. Se ordena a Juan Carlos Jimenez Marín, en su condición de Juez Coordinador del Juzgado de Ejecución de la Pena del Segundo Circuito Judicial de Zona Atlántica, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia a fin de que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva el incidente de queja No. 20-006419-0549-PE, formulado por el recurrente el 09 de noviembre de 2020. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:50

			tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, y al Instituto Nacional de Criminología, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-012155-0007-CO	2022-013869	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y Julio Barrantes Zamora, por su orden ministro de Hacienda y director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se implemente el plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-012169-0007-CO	2022-013870	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-012170-0007-CO	2022-013871	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Paula García Navarrete, directora del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el recurrente sea trasladado oportunamente y a tiempo a las citas que se programen a futuro en la clínica dental referida u en otro centro médico, tomando las medidas de seguridad necesarias para evitar la evasión del privado de libertad. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar



			el recurso. Notifíquese.-
22-012174-0007-CO	2022-013872	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y a Julio Barrantes Zamora, por su orden ministro de Hacienda y director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-012183-0007-CO	2022-013873	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y a Julio Barrantes Zamora, por su orden ministro de Hacienda y director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se implemente el plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-012192-0007-CO	2022-013874	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
22-012201-0007-CO	2022-013875	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-012203-0007-CO	2022-013876	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y Julio Barrantes Zamora, por su orden ministro de Hacienda y director a.i de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:50

			del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se implemente el plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-012211-0007-CO	2022-013877	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y Julio Barrantes Zamora, a por su orden Ministro de Hacienda y director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se implemente el plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-012222-0007-CO	2022-013878	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-012229-0007-CO	2022-013879	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y a Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden, ministro de Hacienda y directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:50

			su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-012237-0007-CO	2022-013880	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a NOGUI ACOSTA JAÉN, en condición de Ministro de Hacienda y, a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quienes ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en forma coordinada, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022; y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se implemente el plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
22-012261-0007-CO	2022-013881	RECURSO DE AMPARO	Agréguese los escritos recibidos el 8 y el 9 de junio de 2022 a los antecedentes del expediente.
22-012278-0007-CO	2022-013882	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-012279-0007-CO	2022-013883	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
22-012294-0007-CO	2022-013884	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía de los tutelados en las Celdas del Organismo de Investigación. Se ordena a Juan Carlos Arias Agüero, director general de Adaptación Social, adoptar las medidas que sean necesarias para que de forma INMEDIATA, a partir de la notificación de la presente sentencia, se lleve a cabo el ingreso del tutelado [NOMBRE 001], en alguno de los centros penales que conforman el Sistema Penitenciario. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera



			<p>cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, el Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez consignan nota. Notifíquese.</p>
22-012307-0007-CO	2022-013885	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y a Julio Barrantes Zamora, por su orden ministro de Hacienda y director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
22-012310-0007-CO	2022-013886	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
22-012318-0007-CO	2022-013887	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.</p>
22-012328-0007-CO	2022-013888	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y a Julio Barrantes Zamora, por su orden, ministro de Hacienda y director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de</p>



			sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-012337-0007-CO	2022-013889	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de prestaciones y, de ser así, se le pague lo que en Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-012339-0007-CO	2022-013890	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y a Julio Barrantes Zamora, por su orden ministro de Hacienda y director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Asimismo, se les ordena estas autoridades que, en un plazo máximo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia se elabore un plan de contingencia para que las personas funcionarias afectadas reciban su salario de forma periódica y no queden desprotegidas ante eventuales situaciones que afecten los sistemas informáticos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-012340-0007-CO	2022-013891	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-012391-0007-CO	2022-013892	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-012399-0007-CO	2022-013893	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2022-013431 de las 9:20 horas de 10 de junio de 2022.



22-012440-0007-CO	2022-013894	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-012457-0007-CO	2022-013895	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con la posible demora del Tribunal Ambiental Administrativo, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
22-012562-0007-CO	2022-013896	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el penúltimo considerando de esta sentencia.
22-012573-0007-CO	2022-013897	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
22-012576-0007-CO	2022-013898	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-012581-0007-CO	2022-013899	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-012586-0007-CO	2022-013900	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado, únicamente respecto del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se ordena a Roy Murillo Rodríguez en su condición del Juzgado de Ejecución de la Pena del Primer Circuito Judicial de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes correspondientes y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, para que, de manera INMEDIATA, se notifique la resolución del incidente de conversión de penas en el extranjero al Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora. Se advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades del Instituto Nacional de Criminología y el Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
22-012588-0007-CO	2022-013901	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-012482 de las 09:40 horas de 31 de mayo de 2022.
22-012592-0007-CO	2022-013902	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-008084 de las 09:20 horas del 8 de abril de 2022. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el asunto.
22-012617-0007-CO	2022-013903	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-012619-0007-CO	2022-013904	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias de lo resuelto en el considerando VI de esta sentencia.
22-012655-0007-CO	2022-013905	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
22-012658-0007-CO	2022-013906	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-012696-0007-CO	2022-013907	RECURSO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en canto al



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 11:34:50

		DE HABEAS CORPUS	Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se ordena a Juan Carlos Alvarado Miranda, en su condición de juez del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que se abstenga de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-012717-0007-CO	2022-013908	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2022-012301 de las 10:05 horas del 27 de mayo de 2022.
22-012718-0007-CO	2022-013909	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al alegato relacionado con el curso denominado habiidades para la vida. En consecuencia, se le ordena a Tatiana Vallecillos Sánchez, en su condición de Directora a.i. del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el tutelado reciba el proceso de atención grupal interdisciplinaria denominado habilidades para la vida durante el segundo semestre del año 2022, tal y como fue programado. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta a los informes rendidos por las autoridades del centro penal recurrido y del Instituto Nacional de Criminología en otro proceso de habeas corpus, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-012727-0007-CO	2022-013910	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad jurisdiccional recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
22-012730-0007-CO	2022-013911	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-012731-0007-CO	2022-013912	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-012732-0007-CO	2022-013913	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-012744-0007-CO	2022-013914	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Gerald Campos Valverde y a Juan Carlos Arias Agüero, por su orden Ministro de Justicia y Paz y Director General de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que provocaron la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso y tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que, de forma



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:50

			inmediata, los tutelados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004] y [NOMBRE 005] sean reubicados en un centro penal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez ponen nota. Notifíquese.-
22-012787-0007-CO	2022-013915	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-012793-0007-CO	2022-013916	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-012814-0007-CO	2022-013917	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-012819-0007-CO	2022-013918	RECURSO DE AMPARO	Se declaran sin lugar el recurso.-
22-012829-0007-CO	2022-013919	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-012852-0007-CO	2022-013920	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
22-012868-0007-CO	2022-013921	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-012874-0007-CO	2022-013922	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-012881-0007-CO	2022-013923	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-012894-0007-CO	2022-013924	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-012898-0007-CO	2022-013925	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento.
22-012916-0007-CO	2022-013926	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-012919-0007-CO	2022-013927	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones separadas.
22-012923-0007-CO	2022-013928	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-012935-0007-CO	2022-013929	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez



Documento firmado digitalmente

07/09/2022 14:04:30

		DE AMPARO	consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el considerando V de esta resolución. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-012936-0007-CO	2022-013930	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-012938-0007-CO	2022-013931	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-012954-0007-CO	2022-013932	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-027282 de las 09:30 horas de 03 de diciembre de 2022.-
22-012957-0007-CO	2022-013933	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-012988-0007-CO	2022-013934	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
22-012998-0007-CO	2022-013935	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-013005-0007-CO	2022-013936	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-013006-0007-CO	2022-013937	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
22-013014-0007-CO	2022-013938	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-013019-0007-CO	2022-013939	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
22-013021-0007-CO	2022-013940	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2022-009571 de las 09:20 horas de 29 de abril de 2022, en lo que respecta al abuso al que supuestamente fue sometido y a la falta de traslado al Ministerio Público. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
22-013052-0007-CO	2022-013941	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el asunto. Notifíquese.-
22-013063-0007-CO	2022-013942	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-013065-0007-CO	2022-013943	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-013066-0007-CO	2022-013944	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
22-013074-0007-CO	2022-013945	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
22-013075-0007-CO	2022-013946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.-
22-013076-0007-CO	2022-013947	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-013077-0007-CO	2022-013948	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-013086-0007-CO	2022-013949	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-013089-0007-CO	2022-013950	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-013099-0007-CO	2022-013951	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:50

22-013101-0007-CO	2022-013952	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-013103-0007-CO	2022-013953	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-013110-0007-CO	2022-013954	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-013111-0007-CO	2022-013955	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos de la parte recurrente.
22-013113-0007-CO	2022-013956	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-013121-0007-CO	2022-013957	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-013127-0007-CO	2022-013958	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-013130-0007-CO	2022-013959	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-013135-0007-CO	2022-013960	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-013139-0007-CO	2022-013961	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-013140-0007-CO	2022-013962	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-013143-0007-CO	2022-013963	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-013147-0007-CO	2022-013964	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-013155-0007-CO	2022-013965	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-013168-0007-CO	2022-013966	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-013184-0007-CO	2022-013967	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-012533 de las 09:20 horas del 01 de junio de 2022 y en la sentencia No. 2022-012855 de las 09:20 horas del 03 de junio de 2022.
22-013197-0007-CO	2022-013968	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-013198-0007-CO	2022-013969	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-013214-0007-CO	2022-013970	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-013235-0007-CO	2022-013971	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-013244-0007-CO	2022-013972	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-013249-0007-CO	2022-013973	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. Notifíquese.-
22-013252-0007-CO	2022-013974	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-013256-0007-CO	2022-013975	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

22-013256-0007-CO-8420

22-013258-0007-CO	2022-013976	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-013259-0007-CO	2022-013977	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-013262-0007-CO	2022-013978	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-013268-0007-CO	2022-013979	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-013270-0007-CO	2022-013980	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-013271-0007-CO	2022-013981	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-013278-0007-CO	2022-013982	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
22-013281-0007-CO	2022-013983	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-013282-0007-CO	2022-013984	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
22-013322-0007-CO	2022-013985	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-013323-0007-CO	2022-013986	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-013333-0007-CO	2022-013987	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
22-013338-0007-CO	2022-013988	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el asunto.
22-013358-0007-CO	2022-013989	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-013395-0007-CO	2022-013990	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-013415-0007-CO	2022-013991	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-013422-0007-CO	2022-013992	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-013423-0007-CO	2022-013993	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-013427-0007-CO	2022-013994	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.

A las catorce horas con cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:34:50

Fernando Castillo V.
Presidente